" Todos los órganos se cansan en algún momento, salvo la lengua "

KONRAD ADENAUER

LA HORA Judicial

C1

VIERNES,
29 DE AGOSTO
DE 1997
8 PAGINAS

PODER

DELEGACION DE PODER
QUE OTORGA: CITY INVESTING COMPANY LTD.
A FAVOR DE:
SRA. LEAH DIANNE GRAW
CUANTIA: INDETERMINADA
DI:

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia diez y siete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi el Notario Decimo Quinto del Canton Quito comparece el señor John David Wright en su calidad de Apoderado General de la Compañia CITY INVESTING COMPANY LTD., conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitantes. El compareciente es ciudadano canadiense, inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, Y dice: Que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras publicas a su cargo sirvase incorporar la Delegación de Poder, contenido en las cláusulas siguientes. PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Delegación de Poder, el señor John David Wright en su calidad de Apoderado General de la Compania CITY INVESTING COMPANY LTD., conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitantes. El compareciente es ciudadano canadiense, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: DELEGACION DE PODER.- Con estos antecedentes, el compareciente delega integramente el Poder conferido a su favor por la Compañia City Investing Company Ltd., a favor de la señora Leah Dianne Graw ciudadana estadounidense, de estado civil casada. En consecuencia, la señora Leah Dianne Graw podrá representar a la Compañia City Investing Company Ltd., sucursal Ecuador, en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efecto en la República del Ecuador, contando para ello con las más amplias facultades de representación. Usted señor Notario se servirá agregar las demas cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA minuta que se encuentra firmada por el Doctor Roque Bernardo Bustamante con matricula profesional del Colegio de Abogados de Quito numero tres mil cuatrocientos tres. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales de caso y leida que le fue integramente al compareciente por mi el Notario, este se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto lo cual doy fe. Firmado) John Wright.- El Notario, firmado) Doctor Antonio Vaca Ruilova.-
DOCUMENTOS HABILITANTES
PHOTOCOLIZACION

DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOLIZACION DE PODER OTORGADO POR CITY INVESTING COMPANY LIMITED A FAVOR DEL SR. JOHN WRIGTH, RESOLUCION, EXTRACTO DE SU PUBLICACION *EN DIARIO "HOY"* Y MAS DOCUMENTOS LEGALES DE TRADUCCION
QUITO, A 31 DE MARZO DE 1.997
CUANTIA INDETERMINADA
Di 5 copias
TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I RUTH *MARGARETH CAMPBELL* of the ACITY OF IONDON notary public by Royal Authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY that MALCOLM COLLINGWOOD FURBERT who has signed and sealed the notarial certificate attached to the document hereunto annexed is a *Notary Public practising in Hamilton*, Islands of Bermuda and that to all acts and instruments thus signed sealed and passed by him ful faith and credit are due and ought to be given in Judicature and thereout
IN FAITH AND TESTIMONY whereof I the said Notary have subscribed my name and set and affixed my seal of Office at London aforesaid this thirteenth day of December One thousand nine hundred and ninety six.
TRADUCCION
Yo, Maria Eugenia de Toral, de cédula de ciudadania No. 170467664-0, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el Art. 6 del Decreto Nº 601, publicado en el R O # 148 de Marzo 20, 1966, procedo a traducir al idioma Español, en cuatro fojas utiles, el el documento que contiene las certificaciones notariales y poder que City Investing Company Limited otorga al Sr. John Wright
Maria Eugenia Azocar de Toral
CI. 170467664-0
CERTIFICO: Que la firma que antecede de MARIA EUGENIA AZOCAR DE TORAL, con cedula de identidad numero 170467664-0, es auténtica, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Quito,a dos de enero de mil novecientos noventa y siete
Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
Hay un sello
POWER OF ATTORNEY
CITY INVESTING COMPANY LIMITED, a corporation organised and existing under the laws of BERMUDA with its registered office at Clarendon House, 2 Church Street, HAMILTON HM 11 Bermuda (hereinafter referred to as the "Company"), grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Mr John Wright (hereinafter referred to as the "Attorney-in-Fact), in order to exercise the following powers:
1. In accordance with Article 6 and 424 of the current Law of Companies, the Attorney-in Fact is hereby *authorised to represent the Company*, as its Attorney-in- Fact in Ecuador, thereby being entrusted with all the required powers, namely with the power to answer claims and complaints and to comply with the obligations contracted by the Company in Ecuador or to be performed in such country.
For such purpose, the Attorney-in-Facts is authorised to act on lawsuits as plaintiff or defendant, and therefore be invested with all the prerogatives and powers inherent to legal Attorneys-in-Fact, including those set forth in Article 48 of the Ecuadorian Civil Procedures Code; the Attorney-in-Fact is authorised to delegate any of all his powers and prerogatives.
2. The Company grants the Attorney-in-Fact all powers neccesary for the complete fulfilment hereof, it being understood that if this Power of Attorney does not make express mention of power, such shall not imply that the Attorney-in-Fact does not have the neccesary powers; therefore he may act and proceed as the Company would do itself.
The Attorney-in-Facts is additionally granted the broadest powers in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.
And the Company hereby ratifies and confirms and agrees to ratify and confirm whatsoever the *Attorney-in-Fact or his substitutes shall* do or purport to do by reason of these presents, including, in such ratification and confirmation whatsoever shall be done between the time of revocation and by any means of this Power of Attorney and such ratification and confirmation whatsoever *shall be done between the time* of revocation and by any means of this Power of Attorney and such revocation becoming know to the Attorney-in-Fact.
IN WITNESS WHEREOF the Company has executed this Power of Attorney the 10th day of December 1996
The Common Seal of CITY INVESTING COMPANY LTD was affixed hereto at the City of Hamilton in the Islands of Bermuda in the presence of:
IN THE CITY OF HAMILTON
IN THE ISLANDS OF BERMUDA
BE IT KNOWN that on this 10th day of December in the year one thousand nine hundred and ninety six before me the undersigned of the City of Hamilton, Notary Public duly admitted and sworn, personally came Graham B H Collins and C Grant Hall, both known to me, who being by me duly sworn did depose and say that they are Director and Secretary, respectively of City Investing Company Limited, the company named in and which executed the annexed instrument (initially by me); that they knew the common seal; that it was so affixed by the order of the board of directors of the said company and that they severally subscribed their names thereto by like order.
IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal of office the day, month and year first above written
Malcolm C Furbert
Notary Public
City of Hamilton,
Islands of Bermuda
A QUIEN PUDIERE INTERESAR, YO RUTH MARGARET CAMPBELL de la Ciudad de Londres NOTARIO PUBLICO por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE CERTIFICO que MALCOLM COLLINGWOOD FURBERT quien ha firmado y sellado el certificado notarial adjunto al documento anexo es un Notario Público que ejercer en Hamilton, Islas Bermuda y que para todos los actos e instrumentos así firmados, sellados y pasados por el, deberá dárseles credibilidad en Judicatura.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, el mencionado Notario he suscrito mi nombre e impuesto mi sello Oficial en Londres este dia trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.
(SELLO)
(Firma)
PODER
CITY INVESTING COMPANY LIMITED, una compañía organizada y existente bajo las leyes e BERMUDA, domiciliada en Carendon House, 2 Church Sreet, Hamilton HM 11, Bermuda (de ahora en adelante, la "Compañía") otorga poder amplio y suficiente de acuerdo con la ley, al Sr. John Wright (de ahora en adelante el "Mandatario"), a fin de que ejerza los siguientes poderes:
1. De acuerdo con el Artículo 6 y 424 de la Ley de Compañías vigente, el Mandatario queda por el presente instrumento autorizado a representar a la Compañía como su Mandatario en Ecuador, siendo investido con todos los poderes requeridos, expresamente con el poder de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraidas por la Compañía en Ecuador o a ser desempeñadas en tal país.
Con tal propósito, el Mandatario está autorizado a actuar en juicios como demandante o demandado, y por lo tanto tendrá todas las prerrogativas y poderes inherentes a los Mandatarios legales, incluyendo aquellos establecidos en el Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Civil; el Mandatario está autorizado a delegar cualesquiera de todos sus poderes y prerrogativas.
2. La Compañía otorga al Mandatario todos los poderes necesarios para el total cumplimiento de este mandato, entendiendose que si este Poder no hace mención expresa de alguna facultad, ello no implicará que el Mandatario no tenga los poderes necesarios, por lo tanto puede actuar y proceder como la Compañía pudiere hacerlo por sí misma.
CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo primero, del Decreto numero dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial numero quinientos sesenta y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual al original que me fue presentado en ocho fojas útiles y en esta fecha y que contiene el Poder que otorga CITY INVESTING COMPANY LIMITED *a favor del señor JOHN* WRIGHT. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.
RAZON DE PROTOCOLIZACION:
A petición de Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en nueve fojas útiles y en esta fecha el documento que antecede. Quito, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- *Firmado*.- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.
Se protocolizó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.
Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
EN LA CIUDAD DE HAMILTON EN LAS ISLAS BERMUDA
A SABER que en este dia 10 de Diciembre en el año de mil novecientos noventa y seis ante mi el suscrito Notario Público de la Ciudad de Hamilton, debidamente admitido y juramentado, personalmente comparecieron Graham B H Collins y C Grant Hall, a quienes conozco, quienes ante mi han jurado y dice ser el Director y Secretario, respectivamente de City Investing Limited, la compañía nombrada y la cual ejecuta el documento anexo (inicializado por mi); que ellos conocían el sello de dicha compañía; que el sello impuesto a dicho instrumento era el sello oficial, que así estaba impuesto por orden de la junta de directores de dicha compañía y que ellos conjuntamente suscriben sus nombres en ella por similar orden.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL he impuesto mi mano y mi sello oficial el dia, mes y año inicialmente escrito.
Malcolm C Fubert
Notario Público
Ciudad de Hamilton
Islas Bermuda
Al Mandatario se le otorgan adicionalmente las más amplias facultades para que cumpla correctamente con este poder general.
Y la Compañía por el presente ratifica y confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera cosas que el Mandatario o su substituto o substitutos hagan o intenten hacer en razon de este instrumento, incluyendo en tal ratificación y confirmación cualesquiera cosas que sean hechas entre el momento de revocación de este Poder y el momento en que tal revocatoria esté en conocimiento del Mandatario.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL La Compañía ha suscrito este Poder el dia 10 de Diciembre de 1996.
El Sello Oficial de CITY INVESTING COMPANY LIMITED)
fue impuesto en la Ciudad de Hamilton en las islas Bermuda en presencia de
(FIRMA ILEGIBLE)
(SELLO OFICIAL)
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 97.1.1.1 0253
DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 2 de enero de 1997 que contiene el Poder que la Compañía extranjera CITY INVESTING COMPANY LIMITED confiere al señor John Wrigth, juntamente con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Memorando Nº SC.DJCV.97.203 de 29 de enero de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM-96367 de 18 de noviembre de 1996,
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía CITY INVESTING COMPANY LIMITED de 10 de junio de 1986; y, b) sienten las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscribe en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el referido Poder y la presente Resolución.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto integro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito 3 FEB 1997
DR. IVAN CARVALLO MACIAS
Hay un sello del Registro Industrial
la fecha queda inscrito el presente Documentos y la Resolución numero CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 3 de febrero de 1997, bajo el numero 017 del REGISTRO INDUSTRIAL.- TOMO 29.- Se tomó nota al margen de la inscripción numero 81 del REGISTRO MERCANTIL DE 10 DE JUNIO DE 1986, a FS 156, TOMO 18.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero 0308.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el numero 04388.- Quito, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Poder otorgado por al Compañía CITY INVESTING COMPANY LIMITED, en favor del señor JOHN WRIGHT, protocolizada *ante la Notaria Segunda del Cantón Quito el 2 de enero de 1997* y la Resolución Nro. 97.1.1.1.0253 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 3 de febrero de 1997, a inscrita en el Registro Mercantil el 24 de febrero de 1997 se encuentra inscrita en el Registro de *Hidrocarburos a fojas 090 al 1002* en fecha 13 de marzo de 1997.- Certifico
Quito, 13 de marzo de 1997
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RAZON DE PROTOCOLIZACION:
A petición del Doctor Mario Flor, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil trescientos quince, con esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el documento que antecede.- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario.- Abogado.- Sigue un sello
Es fiel SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, protocolizados ante mi; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en Quito, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se encuentra agregado en los protocolos a mi cargo como documento habilitante.- Quito, a diez y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.
El Notario, firmado) Doctor Antonio Vaca Ruyilova.- Sigue un sello.- TESTADO. canadiense .- NO CORRE. ENTRELINEAS.- estadounidense VALE
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia Certificada, firmada y sellada en Quito, a diez y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.
El Notario
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el numero 078 del REGISTRO INDUSTRIAL.- Tomo 29.- Se tomó nota al margen de las inscripciones numeros 81 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, a Fs 198. Tomo 18; y, número 17 del REGISTRO INDUSTRIAL de veinte y cuatro de febrero de mil novecientos y siete, a Fs. 38 Vta. Tomo 29.- Se fijó un extracto para conservarlos por seis meses según lo ordena la Ley con el número 1291.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada RESOLUCION.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18875.- Quito, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.-
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 97.1.1.1.1895
DR. ALBERTO ACOSTA CHIRIBOGA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere a la señora Leah Dianne Graw, de nacionalidad estadounidense, el Apoderado de la Compañía extranjera CITY INVESTING COMPANY LIMITED otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito el 17 de junio de 1997, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante *Memorando Nº SC.DJCV 97.1577* de 30 de julio de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder;
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM-97060 de 3 de marzo de 1997;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil *del cantón Quito: a) inscriba la* mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía CITY INVESTING COMPANY LIMITED de 10 de junio de 1986; y, *b) sienten las razones respectivas*.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscribe en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el referido Poder y la presente Resolución.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 1 AGO 1997
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
Hay un sello del Registro Industrial
RAZON: Siento por tal que la Escritura de Delegación de Poder que confiere la compañía extranjera CITY INVESTING COMPANY LIMITED, en favor de la señora Leah Dianne Graw, protocolizado ante la Notaria Décimo Quinta del Cantón Quito el 17 de junio de 1997 y la Resolución No. 97.1.1.1.1895 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 1 de agosto de 1997, a inscrita en el Registro Mercantil el 5 de agosto del presente año, se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a fojas 001835 al 001856 en fecha 21 de agosto de 1997.- Certifico.
Quito, 21 de agosto de 1997
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
pr/1563

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
DELEGACION DE PODER OTORGADO POR
LA CIA. CYANAMID DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL EN EL ECUADOR (APODERADO EL ECO. FRANCISCO BORJA PLATA)
A FAVOR DE
EL SR. HENRY LOPEZ SILVA
CUANTIA: INDETERMINADA
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparece: El señor Pablo López Chinboga, pro sus propios derechos; la Compañía Cyanamid de Colombia S.A. Sucursal en el Ecuador, debidamente representada por el señor economista Francisco Borja Plata, en su calidad de Apoderado General, como se desprende del documento que se acompaña; y el señor Henry Lopez Silva., por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad Ecuatoriana, a excepción del señor Henry Lopez de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe y dice que eleve a escritura Publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras a su cargo, sirvase incorporar una de Renuncia, Delegación y Sustitución de Poder, la misma que se confiere al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura. UNO PUNTO UNO el señor economista Pablo López Chinboga, a quien en adelante se lo podrá también llamar "El Renunciante"; UNO PUNTO DOS Cyanamid de Colombia S.A. sucursal en el Ecuador, debida*mente representada* por el señor economista Francisco Borja Plata, en su calidad de Apoderado General de la misma, al que en adelante se podrá llamar también a efecto de escritura simplemente como "el Mandante"; Y UNO PUNTO TRES, el señor Henry López Silva, el que en adelante también se lo podrá llamar en esta escritura simplemente como "el Delegado" CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.- Según escritura pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el señor Economista Francisco Borja Plata, en su calidad de Apoderado General de Cyanamid de Colombia S.A. Sucursal en el Ecuador, celebró una Escritura Pública de Delegación y Sustitución a favor del señor Economista Pablo López Chinboga, escritura que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil.- DOS PUNTO DOS. Según la escritura publica autorizada por el Notario Undécimo del Circulo de Bogota, Gil Zabaran Bravo, el diez y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Cyanamid de Colombia S.A. confirió a favor de Francisco Borja Plata, un Poder General, amplio y suficiente, para que represente legalmente a la Sucursal de Cyanamid de Colombia S.A., en el Ecuador, facultándolo para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano. DOS PUNTO TRES.- Según Resolución No. ocho ocho - dos - tres- uno cero dos seis siete cero de la Intendente de Guayaquil encargada, Abogada Marigona Cornejo Cousin, se calificó de suficiente, en mérito las certificaciones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder otorgado de conformidad con el literal que antecede; y dicha Resolución fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. CLAUSULA TERCERA.- RENUNCIA, DELEGACION Y SUSTITUCION: TRES PUNTO UNO Renuncia: con los antecedentes expuestos, el señor Economista Pablo López Chinboga, renuncia al Poder que se le otorgó de acuerdo a lo puntualizado en el numeral 2.1. de la cláusula que precede. TRES PUNTO DOS. Asimismo, mediante la presente escritura, el señor Economista Francisco Borja Plata, en su calidad de Apoderado General de CYANAMID DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL EN EL ECUADOR, acepta la renuncia del señor Economista Pablo López Chinboga; y, delega las facultades inherentes a su calidad de Apoderado de la referida Compañía a favor del señor Henry López Silva , para que como su delegado pueda intervenir y realizar, sin limitación de ninguna naturaleza, y a nombre de Cyanamid de Colombia S.A. Sucursal en el Ecuador, todos los actos y negocios juridicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente. UNO.- Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a la presente tenga, o que adquiera en el futuro, la Compañia en el Ecuador, DOS.- Establecer oficinas, agencias, sucursales de la Compañía en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador. TRES.- Administrar todos los bienes y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de bienes muebles (o inmuebles) pertenecientes a la Compañía. El mandatario podrá, a nombre y en representación de la Compañía, comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier otra manera, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- CUATRO.- Nombrar y despedir, u otorgar las remuneraciones de tales trabajadores y empleados, y revocar o variar en cualquier momento las facultades a ellos conferidas.- CINCO.- Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar contra la misma en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador, girar, suscribir, endosar y negociar cheques, pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque y otros instrumentos negociables o mercantiles de la República del Ecuador.- SEIS.- Efectuar los pagos de altas sumas que debiere la Compañía y cobrar su créditos, estando facultado para recibir las sumas de dinero, mercaderías, bienes muebles y efectos vencidos y debidos pertenecientes a la Compañía en la república del Ecuador.- SIETE.- Celebrar y cumplir convenios y contratar a nombre de la Compañía, así como cumplir los contratos o convenios celebrados directamente con la Compañía.- OCHO.- Representar a la Compañía de toda clase. NUEVE.- Iniciar, demandar, hacer cumplir, abandonar, defender, oponerse, reconvenir, comenzar, finiquitar, transar, someter a arbitraje, interponer cualquier acción, juicio, apelación, reclamación o demanda por asuntos de cualquier naturaleza, ante toda clase de autoridades, jueces o tribunales, inclusive al Tribunal Fiscal. Para el efecto se confiere al mandatario todas las facultades propias, inclusive las previstas en el Artículo cincuenta (50) del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, el mandatario podrá, entre otras cosas, presentar o contestar demandas, presentar pruebas y testimonios, impugnar y tachar los contrarios, recusar jueces, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir el pleito, absolver posiciones de ella, DIEZ.- Ejercer las facultades a el encomendadas y tramitar los asuntos de la Compañía, mediante agentes, corredores, depositarios, gerentes u otras personas y remunerar a las mismas, de la manera que el apoderado estime conveniente.- ONCE.- Para comprometer a la compañía en cualquier proyecto nuevo o en el establecimiento de cualquier empresa nueva como parte de sus programas en el Ecuador, o para dar o tomar dinero en prestamo, o para dar en alquiler, enajenar o gravar cualesquiera bienes inmuebles, el mandatario requerirá de la previa autorización escrita del Gerente General de Cyanamid de Colombia S. A. mediante carta o telex. DOCE.- En general, la Compañía confiere al mandatario amplias facultades para que realice, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y negocios jurídicos especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. TRECE.- Se faculta al mandatario que sustituya este poder o delegue su mandato, total o parcialmente a favor de una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder y sustituya

LA HORA
Judicial

DIRECTOR: NICOLAS KINGMAN
EDITOR: FRANCISCO VIVANCO R.

Es una edición de Diario LA HORA y el Colegio de Abogados de Quito,

DR. CÉSAR MUÑOZ LLERENA
- PRESIDENTE DEL COLEGIO -

" Un intelectual es un tipo que no sabe como aparcar una bicicleta "

Spiro T. AGNEW